



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato Subdirección General de Ingresos Dirección de Ejecución

Silao de la Victoria, Gto., 19 de noviembre de 2024.

Oficio No.: SATEG-03-03-00-10552/2024

Oficio de instrucción para la notificación por estrados (CFAF)

Contribuyente: Ma. del Rayo Figueroa Cornejo

R.F.C: FICR750321LL4

Calle: Ignacio Allende número exterior 327, Colonia Centro, Código Postal 38000, Celaya, Gto.

Documento a notificar: Oficio PFFA/1/07A/1700000723/2024, mediante el cual se acuerda mandamiento de ejecución de fecha 12 de septiembre de 2024 y acta requerimiento de pago y de embargo de fecha 08 de noviembre de 2024.

Autoridad emisora: El Director de Ejecución.

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a 19 de noviembre de 2024, vistas las razones asentadas por la ministro ejecutor Alicia Verónica Villegas Lazo adscrita a esta Dirección de Ejecución, de la Subdirección General de Ingresos, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en el acta circunstanciada de fecha 08 de noviembre de 2024, relativa a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al C. Ma. del Rayo Figueroa Cornejo y/o Representante legal y/o persona alguna que tenga relación con el contribuyente, en virtud de que no fue posible llevarse a cabo la notificación de manera personal toda vez que el contribuyente se encuentra como desaparecido del domicilio fiscal señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente, por lo que se ordena realizar la notificación del oficio anteriormente descrito en los estrados de la página electrónica http://sateg.gob.mx/#/ del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en notificaciones estrados directamente apartado de por V https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php. Lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en la cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto y Octava,) fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal/ Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato Subdirección General de Ingresos Dirección de Ejecución

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020, reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación, artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación, artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI y XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:







Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato Subdirección General de Ingresos Dirección de Ejecución

Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
Ma. del Rayo Figueroa Cornejo	SATEG-04-05-00- 13702/2024	PFFA/1/07A/1700000723/2024, mediante el cual se acuerda mandamiento de ejecución de fecha 12 de septiembre de 2024 y acta requerimiento de pago y de embargo de fecha 08 de noviembre de 2024.

Dicho documento se fija el día **19 de noviembre de 2024**, en la página electrónica http://sateg.gob.mx/#/ en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php, el plazo de 10 (diez) días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, que contará del **20 de noviembre de 2024** al día **03 de diciembre de 2024**, no contando para efectos del cómputo los días **23, 24, 30 de noviembre de 2024**, **01 de diciembre de 2024**; por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles Director de Ejecución

SILAO DE LA VICTORIA

DE'LBCC/DTJJ/avvl



Silao de la Victoria, Gto., 12 de Septiembre del 2024.

Mandamiento de Ejecución Crédito Federal de Auditoria Fiscal

Contribuyente: Ma. del Rayo Figueroa Cornejo

R.F.C: FICR750321LL4

Calle: Ignacio Allende número exterior 327, Colonia Centro, Código Postal 38000, Celaya, Gto.

Datos de la resolución a ejecutar

Resolución: SATEG-04-05-00-13702/2024

Importe histórico: \$ 349,708.80 Fecha emisión: 02 de julio del 2024

Autoridad emisora: Dirección Regional De Auditoría Fiscal "C"

Fecha de notificación: 04 de Julio del 2024

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 17-A, 21, 145, primer párrafo, 150, 151 y 152 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX 🗸 XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; emite el siguiente:



Silao de la Victoria, Gto., 12 de Septiembre del 2024.

ACUERDO:

PRIMERO.-Se ordena el embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe del crédito fiscal exigible más los accesorios legales.

SEGUNDO.-El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO.-En caso de que los bienes que se señalen en el embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ejecución, procederá a la venta de bienes fuera de remate, haciéndole saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO.-Para el cumplimiento de la diligencia de embargo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se designa(n) con el cargo de ministro(s) ejecutor(es) a la(s) persona(s) que se detalla(n) a continuación, para tales efectos, se señala(n) el (los) número(s) de la(s) constancia(s) de identificación que lo(s) autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección de Ejecución, señalando la fecha de emisión de la(s) constancia(s) ya referenciada(s), el período por el cual tendrá(n) vigencia, así como el nombre y cargo de quien la(s) expide:

Nombre del Ministro Ejecutor	No. Constancia	Fecha de emisión	Inicio de Vigencia	Fin de la vigencia	Nombre de quien la emite	Cargo de quien le expide
Francisco Eugenio Cano Santoyo	SGI-07A-001-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Mónica Jazmín Hernández Sandoval	SGI-07A-003-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Diana Teresa Juárez Juárez	SGI-07A-004-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Eliseo Juárez López	SGI-07A-005-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Leticia Sandoval Nava	SGI-07A-006-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Alicia Verónica Villegas Lazo	SGI-07A-007-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Isidro Guillén Zaragoza	SGI-07A-010-2024	02/01/2024	02/01/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Ataly Alejandra Ramirez Vázquez	SGI-07A-1065- 2024	03/06/2024	03/06/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato
Luis Walter Torres Aguirre	SGI-07A-1516- 2024	02/09/2024	02/09/2024	31/12/2024	C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto	Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato





Silao de la Victoria, Gto., 12 de Septiembre del 2024.

Para que de manera conjunta o separada lleve(n) a cabo la diligencia de embargo, respecto del crédito fiscal SATEG-04-05-00-13702/2024 a cargo del contribuyente Ma. del Rayo Figueroa Cornejo, con Registro Federal de Contribuyentes FICR750321LL4, que le fue notificado el día 04.07.2024, según constancia que obra en el expediente. Para lo cual, deberá(n) constituirse en el domicilio fiscal del contribuyente o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes de su propiedad, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma, emitidos por personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, esta Dirección de Ejecución:

ORDENA

Primero.- Requiérase al C. Ma. del Rayo Figueroa Cornejo, con Registro Federal de Contribuyentes FICR750321LL4, el pago del crédito fiscal actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no hacerlo, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios legales a través del remate de los mismos y de ser necesario el embargo de la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACION

Por tal motivo, esta Autoridad Ejecutora le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo con los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIÓNES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS, y 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución, para tal efecto la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:



Silao de la Victoria, Gto., 12 de Septiembre del 2024.

Impuesto al Valor Agregado

Concepto	Importe Histórico	Fecha de Obligación	Fecha de Emisión del Mandamiento de Ejecución	Valor del INPC del mes anterior al mal reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
mpuesto Al Valor Agregado Abril 2020	\$127,175.79	17-Mayo- 2020	12-Septiembre-2024	136.0130	105.7550	1.2861	\$36,384.99	\$163,560.78
iuma	\$127,175.79						\$36,384.99	\$163,560.78

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

Mes y año del INPC del mes anterior al más

reciente del periodo

Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo

Factor de Actualización = -

Mes y año del INPC del mes anterior al más

antiguo del periodo,

Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,

----- = Factor de actualización

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y año al que corresponde	INPC (Índice Nacional de precios al consumidor)	Fecha de publicación en el diario oficial de la federación	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Agosto 2024	136.0130		Publicado Por El Institución Nacional De Estadística Y Geografía, Expresado Con Base En La "Segunda Quincena De Julio De 2018=100", Publicado En El Diario Oficial De La Federación El 21 De Septiembre De 2018
Abril 2020	105.7550		Publicado Por El Institución Nacional De Estadística Y Geografía, Expresado Con Base En La "Segunda Quincena De Julio De 2018=100", Publicado En El Diario Oficial De La Federación El 21 De Septiembre De 2018

Abreviaturas utilizadas:

F.O.: Fecha de obligación

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor F.A.:

Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación



Silao de la Victoria, Gto., 12 de Septiembre del 2024.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el crédito fiscal contenido en la resolución SATEG-04-05-00-13702/2024 de fecha 02.07.2024, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Impuesto al Valor Agregado

Concepto				Recargos	de Recargos	P. S.	Importe Recargado y Actualizado
Impuesto Al Valor Agregado Abril 2020	\$163,560.78	17-Mayo-2020	Mayo-2020	Agosto 2024	76.44 %	\$125,025.86	\$288,586.64
Suma	\$163,560.78					\$125,025.86	\$288,586.64

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del período citado de conformidad a la siguiente tabla:

AÑO Y MES	TASA MENSUAL	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
2020		
Mayo	1.47%	25-11-2019
Junio	1.47%	25-11-2019
Julio	1.47%	25-11-2019
Agosto	1.47%	25-11-2019
Septiembre	1.47%	25-11-2019
Octubre	1.47%	25-11-2019
Noviembre	1.47%	25-11-2019
Diciembre	1.47%	25-11-2019
2021		
Enero	1.47%	25-11-2020
Febrero	1.47%	25-11-2020
Marzo	1.47%	25-11-2020
Abril	1.47%	25-11-2020
Mayo	1.47%	25-11-2020





Silao de la Victoria, Gto., 12 de Septiembre del 2024.

Junio	1.47%	25-11-2020
Julio	1.47%	25-11-2020
Agosto	1.47%	25-11-2020
Septiembre	1.47%	25-11-2020
Octubre	1.47%	25-11-2020
Noviembre	1.47%	25-11-2020
Diciembre	1.47%	25-11-2020
2022		and the state of t
Enero	1.47%	12-11-2021
Febrero	1.47%	12-11-2021
Marzo	1.47%	12-11-2021
Abril	1.47%	12-11-2021
Mayo	1.47%	12-11-2021
Junio	1.47%	12-11-2021
Julio	1.47%	12-11-2021
Agosto	1.47%	12-11-2021
Septiembre	1.47%	12-11-2021
Octubre	1.47%	12-11-2021
Noviembre	1.47%	12-11-2021
Diciembre	1.47%	12-11-2021
2023		
Enero	1.47%	14-11-2022
Febrero	1.47%	14-11-2022
Marzo	1.47%	14-11-2022
Abril	1.47%	14-11-2022
Mayo	1.47%	14-11-2022
Junio	1.47%	14-11-2022
Julio	1.47%	14-11-2022
Agosto	1.47%	14-11-2022
Septiembre	1.47%	14-11-2022
Octubre	1.47%	14-11-2022
Noviembre	1.47%	14-11-2022
Diciembre	1.47%	14-11-2022
2024		
Enero	1.47%	13-11-2023
Febrero	1.47%	13-11-2023
Marzo	1.47%	13-11-2023
Abril	1.47%	13-11-2023
Mayo	1.47%	13-11-2023
Junio	1.47%	13-11-2023
Julio	1.47%	13-11-2023
	1.77/70	13 11 2023

Se le hace sabedor que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno de cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.



Silao de la Victoria, Gto., 12 de Septiembre del 2024.

ACTUALIZACION DE MULTAS

Por la falta de pago de multas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicando el importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo
Factor de Actualización =	:	= Factor de actualización
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el día 04 de Julio del 2024 el plazo de 30 días feneció el 30 de Agosto del 2024, plazo que empezó a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de conformidad con los dispuesto por el artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal Federal y 7 de su reglamento, por lo que el periodo de actualización comprende del 31 de Agosto del 2024 y hasta el 12 de Septiembre del 2024, como se detalla a continuación:

Multa (Impuesto al Valor Agregado)

Concepto	Importe Histórico	Fecha de Obligación	Fecha de emisión del Mandamiento de Ejecución	al más reciente del periodo	Valor Del INPC del mes más antiguo del Periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Multa (Impuesto Al Valor Agregado)	\$69,946.68	30-Agosto- 2024	12- Septiembre- 2024	136.0130	136.0030	1.0000	\$0.00	\$69,946.68
Suma	\$69,946.68						\$0.00	\$69,946.68

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallas a continuación:

	INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)	Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la Publicación del INPC en el DOF	
Agosto 2024	136.0130	10.09.2024	Publicado Por El Institución Nacional De Estadística Y Geografía, Expresado Con Base En La "Segunda Quincena De Julio De 2018=100", Publicado En El Diario Oficial De La Federación El 2. De Septiembre De 2018	1



Silao de la Victoria, Gto., 12 de Septiembre del 2024.

Julio 2024	136.0030	09.08.2024	Publicado Por El Institución Nacional De Estadística Y Geografía, Expresado Con Base En La
		7.	"Segunda Quincena De Julio De 2018=100", Publicado En El Diario Oficial De La Federación El 21
			De Septiembre De 2018
		and malled	

Abreviaturas utilizadas:

F.O.: Fecha de obligación

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor F.A.:

Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I, II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante SATEG-04-05-00-13702/2024 de fecha 02.07.2024, es la cantidad de \$358,533.32 se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$7,170.67 cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$560.00 se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$86,460.00 montos establecidos en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023. En el entendido de que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia, como a continuación se detalla:

		importe denerado por	Importe de Gastos de Ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo
Requerimiento de Pago y Embargo	2%	\$7,170.67	\$7,170.67

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 12 de Septiembre del 2024, queda integrado como se muestra a continuación:

2)



Silao de la Victoria, Gto., 12 de Septiembre del 2024.

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
IMPUESTO ACTUALIZADO	\$ 163,560.78
RECARGOS	\$ 125,025.86
MULTAS ACTUALIZADAS	\$ 69,946.68
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 7,170.67
TOTAL CRÉDITO ACTUALIZADO	\$ 365,703.99

Cabe señalar que a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, los índices nacionales de precios al consumidor son calculados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorios Primero y Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, en vigor a partir del 15 de julio de 2011, por el que se transfiere del Banco Nacional de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, en relación con los artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009 en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como los artículos, 20 y 20-BIS, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamentos en los artículos 20-bis del Código Fiscal de la Federación, 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha determinado dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre 2010=100 expresado conforme a la base segunda quincena de Julio 2018= 100, a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969 a la fecha será expresada con base a la segunda quincena de Julio 2018=100 atendiendo a tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

El importe actualizado del crédito fiscal deberá ser pagado en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Segundo.-Se le hace saber en el caso que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes embargados, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Tercero.-En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado por la Dirección de Ejecución, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión, o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Cuarto.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y



Silao de la Victoria, Gto., 12 de Septiembre del 2024.

b) del Código Fiscal de la Federación vigente ante la Subdirección General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Plaza de la Paz No 100, colonia Puerto Interior, Código portal 36275 Silao de la Victoria, Guanajuato o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, de conformidad con la regla 1.6 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de Ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de recurso de revocación se podrá interponer hasta el momento en que publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos en los artículos 116, 117 fracción II, inciso b) 127 del Código Fiscal de la Federación ante la Subdirección General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Plaza de la Paz No. 100, colonia Puerto Interior, Código portal 36275 Silao de la Victoria, Guanajuato o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con la regla 1.6 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de Ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley, por violaciones cometidas antes del remate; cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos en los artículos 116, 117 fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación ante la Subdirección General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Plaza de la Paz No 100, colonia Puerto Interior, código portal 36275 Silao de la Victoria, Guanajuato o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con la regla 1.6 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

O bien, conforme al artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, mediante Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta sus efectos su notificación, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Atentamente

Lic Héctor Jesús Fuerte Robles

Director de Ejecución

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN

TRIBUTARIA

DE BCC/DIN/avvivo